Año de 1949 | Lunes 11 de Julio | Núm. 83

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 17 de Junio de 1949 por el que se determina el salario-base a efectos de los Seguros sociales.

Fijado por Decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho el concepto de salario a efectos de recaudación de cuotas y abono de las prestaciones económicas correspondientes a los regímenes de previsión social, se ha de considerar aquél constituído por las diversas percepciones que pueden retribuir la labor de los trabajadores, dentro de los límites que esta disposición establece.

Conviene eliminar, sin embargo, de dicho Decreto algunos ingresos de difícil apreciación en la práctica, poco importantes en relación con la totalidad de los Seguros sociales, y que, no obstante, pueden resultar muy gravosos para algunas industrias.

Es necesario asimismo determinar que las prestaciones económicas de carácter temporal guarden la debida proporción con el salario que efectivamente deja de percibirse y conseguir igualmente que las indemnizaciones de carácter permanente compensen debidamente al productor de la pérdida real de sus rentas de trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las retribuciones complementarias del salario de los trabajadores afiliados a los regímenes de previsión social que se relacionan en el artículo segundo del Decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho serán estimadas a efectos de aplicación del sistema unificado de los Seguros sociales obligatorios, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:

Comisiones.—De las asignadas al personal que obtenga su remuneración en esta forma se deducirá el importe de las dietas y gastos ocasionados por el desplazamiento del perceptor fuera del lugar de su residencia habitual cuando su importe se encuentre englobado en la propia comisión.

Horas extraordinarias.—Serán computables las trabajadas en cualquier rama de la producción, hasta tanto que su importe alcance el límite máximo de quince por ciento del valor del salario contractual, quedando, en otro caso, libres de apreciación las excedentes. Sin embargo, en el régimen de accidentes del trabajo, deberán computarse todas las trabajadas dentro de los límites autorizados. Para el personal dependiente de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles se estará a lo dispuesto en el Decreto de doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Participación en los ingresos.—Las remuneraciones percibidas por tal concepto, tanto en el caso previsto en el apartado f) del artículo segundo del Decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, como en cualquier otro en que se retribuya el trabajo en esta forma, serán objeto de regulación especial para cada rama de la producción, pudiendo limitarse su cuantía en relación con el salario, o bien fijar salarios-tipo previamente convenidos.

Primas de trabajo a la producción. La estimación de los ingresos correspondientes a los trabajos realizados en forma de primas a la producción, o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, se efectuará acumulando al salario mínimo legal de quienes lo realicen solamente el tanto por ciento de incremento garantizado por las correspondientes Reglamentaciones de trabajo.

En el régimen de accidentes del trabajo se comprederá la totalidad de los ingresos correspondientes a estos conceptos.

Otros ingresos eventuales, complementarios del salario.—En las Reglamentaciones de trabajo se determinarán expresamente, a propuesta de la Dirección General de Previsión, los conceptos remuneratorios que deban considerarse afectados por los Seguros sociales cuando su inclusión no venga determinada por la enumeración del artículo segundo del Decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, considerándose, en otro caso, excluídos de cómputo a efectos de cotización y determinación de prestaciones económicas.

Artículo segundo. Queda anulado el apartado 1) del Decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que se refiere a los suministros en especie.

Artículo tercero. No tendrán consideración legal de salario las indemnizaciones que se perciban en los casos de incapacidad permanente para el trabajo.

Artículo cuarto. Para las prestaciones económicas que se otorguen por los distintos Seguros sociales y Mutualidades y Montepíos servirá de base de salario fijado para la cotización. Sin embargo, y en cuanto se refiere a las pensiones de carácter temporal, solamente serán computables los ingresos que dejen de percibirse por el asegurado en el momento de empezar a devengarse la pensión.

Artículo quinto. Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de esta disposición.

Disposición final. Con el fin de unificar el criterio establecido en esta materia, quedan rectificadas las vigentes Reglamentaciones de trabajo en cuanto se opongan a lo preceptuado en este Decreto, debiendo aplicarse las modificaciones con efectos de primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Disposición transitoria. Hasta tanto que por el Ministerio de Trabajo se determine, se demora la aplicación de este Decreto para el personal dependiente de las Compañías concesionarias de ferrocarriles de uso público, a quienes continuarán siendo de aplicación las disposiciones del de doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 6 Julio, n.° 187.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de Junio de 1949 por la que se anuncia concurso para cubrir el número de plazas de alumnos que se detallan en las Escuelas de Formación Profesional Obrera en los Establecimientos de la Industria Militar.

Con arreglo a cuanto dispone el Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Obrera de los Establecimientos de la Industria Militar, de fecha 30 de Septiembre de 1948, publicado en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejercito» número 229 de 7 de Octubre de citado año (apéndice número 19), y en el *Boletín Oficial del Estado* número 285, del 11 del mismo mes, y en virtud del artículo transitorio del mismo, se anuncia concurso para cubrir el número de plazas de alumnos que a continuación se detallan en las Escuelas de los Establecimientos que se citan, debiendo celebrarse los exámenes de ingreso durante el próximo mes de Septiembre para empezar el curso el primero de Octubre del año actual.

Las condiciones que habrán de reunir los aspirantes, así como cuantos datos les afecten, figuran en el citado Reglamento, que estará a disposición de aquellos a quienes pueda interesar en la Secretaría de los expresados Establecimientos, donde se les informará de las especialidades que habrán de cursarse en los mismos.

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, deberán dirigirse a los Directores de los Establecimientos respectivos y tener entrada en los mismos antes del día 10 del próximo mes de Septiembre.

Relación de las plazas de alumnos que se citan

Fábrica de Armas de La Coruña: 12 plazas.

Fábrica de Armas de Oviedo: 20 plazas.

Fábrica de Artillería de Sevilla: 20 plazas.

Fábrica Nacional de Trubia: 40 plazas.

Fábrica Nacional de Palencia: 20 plazas.

Fábrica Nacional de Valladolid: 20 plazas

Fábrica Nacional de Toledo: 20 plazas.

Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada: 10 plazas.

Fábrica de Pólvoras de Murcia: 10 plazas.

Fábrica de la Marañosa de Santa Bárbara (provincia de Madrid): 20 plazas.

Pirotecnia Militar de Sevilla: 30 plazas.

Taller de Precisión y C. E. de Artillería (Madrid): 28 plazas.

Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros (Madrid): 7 plazas.

Base Mixta y Carros de Combate de Segovia: 10 plazas.

Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona: 12 plazas.

Parque y Maestranza de Artillería de Madrid: 10 plazas.

Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña: 15 plazas.

Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla: 10 plazas.

Parque y Maestranza de Artillería de Melilla: 20 plazas.

Parque y Maestranza de Artillería de Tetuán-Ceuta (Ceuta): 20 plazas.

Parque de Artillería de Burgos: 20 plazas.

Parque de Artillería de Valladolid: 10 plazas.

Parque de Artillería de Valencia: 10 plazas.

Parque de Artillería de Zaragoza: 8 plazas.

Parque del Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca (Palma de Mallorca): 10 plazas.

Parque del Regimiento de Artillería de Costa de Menorca (Mahón): 5 plazas.

Parque del Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife): 6 plazas.

Parque del Regimiento de Artillería de Costa de Gran Canaria (Las Palmas): 10 plazas.

Madrid, 30 de Junio de 1949.—Davila.

(Del B. O. del E., 6 Julio, n.° 187.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales.

A tenor de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente, Ley de 11 de Diciembre de 1942 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer, en propiedad, Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Interventores que pertenecen al Cuerpo. Los Interventores nombrados en último concurso pueden solicitar las Jefaturas de Madrid, Almería, Cáceres, Gerona, Huelva, Lérida y Murcia, que estaban declaradas vacantes con anterioridad al 21 de Enero de 1948, fecha de la convocatoria del referido concurso.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos: una instancia ajustada al modelo número 1, que se inserta, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y timbre móvil de 0,05 pesetas; una declaración original ajustada al modelo número 2 que se inserta, reintegrada con póliza de 3 pesetas y timbre móvil de 0,15 pesetas; tantas copias de dicha declaración cuantas sean las plazas que se solicitan (cada una de las copias reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas). Los Interventores que no se hallen desempeñando actualmente plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía: 25 pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y 15 pesetas los de cuarta y quinta categoría.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado de Interventores de esta Dirección General (por el propio concursante, o por intermedio de persona expresamente autorizada, o por un Gestor administrativo colegiado, o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios) cualquier día hábil de once a trece horas dentro del plazo improrrogable de treinta días laborables, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

5.º Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.ª Tendrán carácter preferente los méritos señalados como tales por las Leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942, y el nombramiento para cada plaza recaerá entre los funcionarios incluídos en la correspondiente terna por el Tribunal calificador del concurso.

7.ª Los nombramientos definitivos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán como efectos:

a) El cese en la plaza que el nombrado viniera desempeñando como Interventor, Depositario o Secretario de Administración Local.

b) La incapacidad especial para solicitar plaza en el Cuerpo de Interventores, hasta que transcurran dos años desde la fecha de publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para mayor difusión y conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuidando asimismos los Alcaldes de la publicación en los respectivos Ayuntamientos, en la forma acostumbrada.

Madrid, 30 de Junio de 1949.—El Director general, José F. Hernando.

Relación por categorías de las vacantes en la provincia de Segovia

CATEGORIA CUARTA

Ayuntamientos:

Aguilafuente (Segovia)	8.100
Cuéllar (ídem)	11.700
Navas de Oro (ídem)	9.000

CATEGORIA QUINTA

Ayuntamientos:

Carbonero el Mayor (Segovia)	9.000
San Ildefonso (ídem)........	9.000

(Del B. O. del E., 9 Julio, n.º 190.)

1165

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en el Ayuntamiento de Monterrubio, durante el plazo de quince días hábiles, las relaciones de características catastrales resultantes de la revisión del Avance Catastral realizado en dicho término municipal. Durante el período de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 7 de Julio de 1949.—El Ingeniero Jefe de Brigada, F. Carramiñana.

1167

Caja de Recluta núm. 10 de Segovia

CIRCULAR

Ingreso en Caja de los reclutas del Reemplazo de 1949 y agregados al mismo

Dispuesto en el artículo 220 del vigente Reglamento de Reclutamiento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el ingreso en Caja del citado reemplazo para el día 1.º de Agosto próximo, los señores Alcaldes darán el más exacto cumplimiento a cuanto en el mismo se dispone, nombrando a tal fin el comisionado que el mismo indica y a ser posible el Secretario, el cual llevará las relaciones que a continuación se indican:

1.ª Duplicadas relaciones de los *útiles para todo servicio*, especificando con claridad en la casilla (Clasificación que les ha correspondido) de los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Ejército el Cuerpo a que pertenece y guarnición donde radica el mismo, y respecto a los que residan en el extranjero, el país y población de su residencia.

2.ª Duplicadas relaciones de los útiles con prórroga de 1.ª clase, y en epígrafe aparte, por separado, los de prórroga de 2.ª clase y servicios auxiliares.

3.ª Duplicadas relaciones de los separados temporalmente del contingente por hallarse como alumnos en las Academias Militares, haciendo constar en la casilla de Clasificación que les ha correspondido Academia en la que se encuentra.

Siempre que algún mozo ingrese voluntario en el Ejército después del ingreso en Caja y antes del sorteo de los mismos, se dará cuenta inmediata a esta Caja, a fin de evitar entorpecimientos en las operaciones de reclutamiento.

Para evitar aglomeraciones de personal al efectuar el ingreso en Caja, los señores comisionados se encontrarán en esta dependencia (Capuchinos Alta, núm. 7) el día 1.º del citado Agosto, a las horas que a continuación se indican:

9 a 9 y 1/2 horas: Segovia (capital) y pueblos limítrofes.

9 y 1/2 a 10, los demás pueblos del partido.

10 a 10 y 1/2, partido de Cuéllar.

10 y 1/2 a 11, partido de Riaza,

11 a 11 y 1/2, partido de Santa María de Nieva.

12 a 12 y 1/2, partido de Sepúlveda.

12 a 13, incidencias.

Segovia, 7 de Julio de 1949.—El Coronel Jefe, Enrique O'Shea.

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

ANUNCIO

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid, hace saber: Que por esta Jefatura ha sido decretada la cancelación del permiso de investigación nombrado San Pedro, núm. 670, del término municipal de Carbonero el Mayor, provincia de Segovia, del que fué concesionario doña Matilde Leblanc González.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se publica en este BOLETIN para general conocimiento, declarando al propio tiempo franco y registrable el terreno ocupado por dicho permiso; advirtiendo que podrán admitirse nuevas solicitudes sobre el terreno denunciado a partir de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, según se expresa en el referido artículo.

Madrid, 5 de Julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1168

ARCONES

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para atender a los fines que en el mismo se expresan, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 331 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Arcones, 5 de Julio de 1949.--El Alcalde, Matías Cubero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1169

SANTA MARIA DE NIEVA

REQUISITORIA

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Herrero Aranda, de treinta y seis años de edad, casado con Felipa Palomares, hijo de Francisco y de Fidela, natural de Espeja (Ciudad Rodrigo), jornalero y vecino de Coca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, con el objeto de constituirse en prisión; apercibiéndole de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los Agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Prisión Provincial de Segovia.

Santa María de Nieva a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos Coullaut Mendigutia. El Secretario, P. S., Julián González.

1176

EDICTO

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y por don Antonio Chapado Andrés y don Francisco Escudero Hernández, se han presentado solicitudes para el cargo de Juez de Paz de Martín Muñoz de las Posadas; lo que se hace saber por medio del presente, a fin de que en el término de diez días, siguientes a la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse observaciones o reclamación contra aquélla, las que serán presentadas en este Juzgado conforme determina el artículo 76 del Decreto de 24 de Mayo de 1945.

Dado en Santa María de Nieva a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos Coullaut Mendigutia.—El Secretario, P. S., Julián González.

1164

ACOTAMIENTO DE FINCAS

SEGOVIA

Como dueños de las fincas enclavadas en el término municipal de Zarzuela del Monte (Segovia), las declaran vedadas a todos los efectos legales, y cuya situación y características de dichas fincas son las siguientes:

1.ª Parcela núm. 192, polígono número 16; linda al Norte, parcela número 121 de Ceferino Herrero, número 122 de Julián Gómez; Este, parcela núm. 109 de Lino Gómez, 110 de José Penas y 111 de Lino Gómez; Sur, Arroyo de los Hoyos, y Oeste, con parcela 125 de Jesús Dimas y 126 de Antonio Gómez.

2.ª Parcela núm. 6, polígono número 19; linda al Norte, Arroyo de los Hoyos; Este, Arroyo del Hondón; Sur, camino de los Toriles, y Oeste, con parcela núm. 12 de Antonio Gómez.

3.ª Parcela núm. 51, polígono número 17; Norte, linda parcela núm. 15 de Serafín Urreta y parcela núm. 16 Condesa de Cifuentes; Este, con arroyo del Hondón; Sur, con parcela número 36 de Alejandro Dimas, y Oeste, con parcela núm. 17 de Eutiquio del Pozo.

Segovia, 7 de Julio de 1949.—Carlos Alcón Sanz y Vicente Alcón Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL